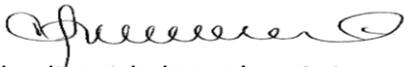


Auto Interlocutorio No. 723
Proceso: DIVORCIO
Radicado: 2021-00377
Demandante: BLANCA NERY BETANCUR NIETO
Demandado: DANIEL CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de noviembre de 2021. Se le informa al señor Juez, que la parte demandante subsana la demanda en el término concedido, Pasa al Despacho para proveer.

Fecha auto inadmisión.....12 de noviembre de 2021
Fecha de estado.....16 de noviembre de 2021
Traslado términos subsanación.....del 17 de noviembre al 23 de noviembre 2021
Vence término subsanar demanda..... 23 de noviembre de 2021
Subsano demanda..... 22 de noviembre de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto del doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de DIVORCIO, promovida por la señora **BLANCA NERY BETANCUR NIETO** a través de apoderado judicial, en contra del señor **DANIEL CRUZ** ante algunas situaciones que daban lugar a ello, mismas que fueron oportunamente subsanadas.

Así las cosas, y habida cuenta que el apoderado de la demandante dentro del término para subsanar la demanda, presentó la corrección en debida forma, aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite (Art. 22, numeral 1, CGP), y que, revisada la demanda, la corrección y sus anexos, la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., siendo procedente admitirla.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DIVORCIO presentada por la señora **DORA INÉS ESCUCHA SERRATO** en contra del señor **JOSÉ FRANCISCO POVEDA GARCÍA**.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 del C.G.P.

Auto Interlocutorio No. 723
Proceso: DIVORCIO
Radicado: 2021-00377
Demandante: BLANCA NERY BETANCUR NIETO
Demandado: DANIEL CRUZ

TERCERO. Notificar personalmente este proveído al demandado, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.200 del 30 de noviembre de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 723
Proceso: DIVORCIO
Radicado: 2021-00377
Demandante: BLANCA NERY BETANCUR NIETO
Demandado: DANIEL CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas. Noviembre 25 de 2021. Se informa que, la parte demandante allego escrito a este Despacho solicitando se sirva decretar el Embargo del inmueble local comercial 102-8 del CENTRO COMERCIAL DORADA PLAZA P.H. No obstante, dicha medida no es clara, ya que no indica si la misma es sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 106-26468 o el establecimiento de comercio con Nit: 5881026-9. Pasa a Despacho para proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación N° 848

Proceso: DIVORCIO
Demandante: BLANCA NERY BETANCUR NIETO
Demandado: DANIEL CRUZ
Radicado: 2021-00377

Vista la constancia secretaria que antecede, y antes de decretar la medida cautelar de embargo contenida en el artículo 593 numeral 1 del C.G. del P, procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que, proceda a informarle a esta Instancia Judicial, si la medida solicitada es sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 106-26468 o sobre el establecimiento de comercio con Nit 5881026-9, siendo titular de ambos el señor **DANIEL CRUZ** en calidad de demandado, para lo cual, se les concede un término de cinco (05) días hábiles, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia.

CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez²

² Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co